

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2685-2019-OS/OR- LA LIBERTAD**

Trujillo, 12 de noviembre del 2019

VISTOS:

El Expediente Nº 201700159298 el Informe de Instrucción Nº 51-2019-OS/OR-LA LIBERTAD y el Informe Final de Instrucción Nº 3282-2019-OS/OR-LA LIBERTAD, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, respecto del establecimiento ubicado en la Mz. G5 Lotes 1, 2, 3, 4, Sector 4 Cartavio, Centro Poblado Cartavio, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, operado por la empresa **SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO E.I.R.L.**, (en adelante, la administrada), con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) Nº 20482247840.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 21 de setiembre del 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Mz. G5 Lotes 1, 2, 3, 4, Sector 4 Cartavio, Centro Poblado Cartavio, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con Registro de Hidrocarburos Nº 92016-050-170816, cuyo responsable es la administrada con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 043-2005-EM, levantándose el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente Nº 201700159298¹.
- 1.2. A través del escrito de registro Nº 2017-157387, de fecha 26 de setiembre de 2017, la administrada presentó descargos al Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente Nº 201700159298.
- 1.3. Conforme consta en el Informe de Instrucción Nº 51-2019-OS/OR-LA LIBERTAD de fecha 26 de febrero de 2019, se verificó que la administrada, operadora del establecimiento, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios vigentes en el Sistema del Procedimiento de Entrega de	El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, que aprueba el	Los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel,

¹ El Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente Nº 201700159298, fue suscrita por Roy Edilberto Bada Calderón, identificado con documento nacional de identidad Nº 424375068.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2685-2019-OS/OR-LA LIBERTAD**

<p>Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, que comercializa a los precios de S/ 13.79 y S/ 14.29, respectivamente.</p>	<p>Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</p>	<p>Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.</p>
--	--	---

- 1.4. Mediante Oficio N° 618-2019-OS/OR LA LIBERTAD, de fecha 26 de febrero de 2019, notificado el 06 de marzo de 2019, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM; conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.
- 1.5. A través del escrito de registro N° 2017-157387, de fecha 11 de marzo de 2019, la administrada, presentó sus descargos al Oficio N° 618-2019-OS/OR LA LIBERTAD.
- 1.6. A través del Oficio N° 546-2019-OS/OR-LA LIBERTAD de fecha 31 de julio de 2019, notificado el 12 de agosto de 2019, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 3282-2019-OS/OR-LA LIBERTAD, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.7. Vencido el plazo descrito en el párrafo precedente, la administrada no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 3282-2019-OS/OR-LA LIBERTAD.

II. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS:

2.1. Descargos al Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201700159298.

- i. Mediante escrito de registro N° 2017-157387, de fecha 26 de setiembre de 2017, la administrada señala que sufrió un contratiempo ya que el sistema de cómputo que posee se encontraba en mantenimiento por las constantes subidas y bajadas del fluido eléctrico, y que la persona que atendió a los supervisores solo era un supervisor el cual no tenía acceso al sistema, por lo cual pide disculpas del caso y solicita se archive el presente procedimiento administrativo sancionador.

La administrada, adjunta copia del DNI del gerente general del establecimiento, copia del Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento, registro PRICE con precios del 21/09/2017 a horas 15:55:29, y factura de Compuplaza computadoras.

2.2. Descargos al oficio de inicio de procedimiento administrativo sancionador, Oficio N° 618-2019-OS/OR LA LIBERTAD.

- i. Por medio del escrito de registro N° 2017-157387, de fecha 11 de marzo de 2019, la administrada se allana al procedimiento administrativo sancionador en forma libre y voluntaria, reconoce expresamente su falta cometida involuntariamente. La administrada añade que no presentara ningun recurso impugnatorio dentro del plazo de ley.

La administrada adjunta, copia de DNI del representante legal, copia de vigencia de poder del representante legal y copia del oficio N° 618-2019-OS/OR.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la administrada, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en la Mz. G5 Lotes 1, 2, 3, 4, Sector 4 Cartavio, Centro Poblado Cartavio, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo la obligación establecida en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 3.2. Al respecto, en la visita de supervisión de fecha 21 de setiembre de 2017, de conformidad con el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 201700159298 y del análisis de la información de precios de los combustibles registrados en el PRICE, se verificó que la administrada no cumplió con el registro en el sistema PRICE de la información actualizada del precio correspondiente a los productos Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Producto Supervisado	DB5 (por galón)	Gasohol 84 Plus (por galón)	Gasohol 90 Plus (por galón)
Precio de venta registrado en el PRICE a la fecha de supervisión (S./.)	10.77	13.39	13.94
Precio de venta publicado en el establecimiento (S./.)	10.77	13.79	14.29
Precio de venta publicado en el surtidor (S./.)	10.77	13.79	14.29

- 3.3. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin su lista de precios vigentes.
- 3.4. Asimismo, el artículo 1º del anexo “A” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias², establece que los Productores, Importadores, agentes que

² Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, a través del cual modifican la Res. 394-2005-OS/CD y aprueban

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2685-2019-OS/OR-LA LIBERTAD**

realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel, Distribuidores en cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas deben recabar en OSINERGMIN, a partir de la fecha y a más tardar un día antes del plazo fijado para el registro de la información que compete a cada uno de ellos, de acuerdo al cronograma a que hace referencia el artículo 4, un código de usuario y contraseña que les permita acceder al Sistema PRICE.

Asimismo, para registrar la información comercial sobre sus precios, el usuario accederá a la página web <http://usuarios.osinerg.gob.pe>, digitando su código de usuario y contraseña correspondiente para el ingreso al Sistema PRICE.

- 3.5. Respecto a lo señalado por la administrada en el punto i) del numeral 2.1 de la presente Resolución, en el sentido que no actualizó los precios en el sistema PRICE debido a que el sistema de cómputo que posee la empresa se encontraba en mantenimiento por las constantes subidas y bajadas del fluido eléctrico, debe tenerse presente que el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 276999, establece que la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin se determina de manera objetiva; en tal sentido, no se evalúa en el presente procedimiento la intención de la administrada de infringir la norma o no, basta que se constate el incumplimiento a la misma para que éste sea la responsable en la comisión del ilícito administrativo.

Respecto a que la persona que estuvo en la visita solo era un supervisor, el cual no tenía acceso al sistema, dicho argumento no resulta amparable, toda vez de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por el Osinergmin recae en los responsables de los establecimientos o unidades fiscalizadas que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que sus actividades sean desarrolladas conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

- 3.6. Por otro lado, como se estableció en el numeral 5.8 del Informe de Instrucción N° 51-2019-OS/OR-LA LIBERTAD, el órgano instructor valoró los descargos por parte de la administrada, señalándose que, en razón al literal f) del numeral 15.3 del artículo 15º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD³, el

formato de para el Registro de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.

³ Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD. Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

15.3 No son posibles de subsanación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2685-2019-OS/OR-LA LIBERTAD**

incumplimiento de la actualización del registro de precios de venta de combustible en el Sistema Price tiene carácter insubsanable, por lo que el registro posterior de los precios no exime a la administrada de su responsabilidad administrativa.

No obstante, considerando que la administrada cumplió, con posterioridad a la visita de supervisión, con efectuar el registro del precio vigente de los productos Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus en el Sistema PRICE, y que, de acuerdo al literal g.3) del numeral 25.1 del artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin, las acciones correctivas realizadas para superar el incumplimiento normativo en caso de infracciones insubsanables ameritan la aplicación de un factor atenuante del -5% sobre la sanción imponerse⁴, corresponderá aplicar el referido descuento en la sanción que se determine en el presente procedimiento.

En ese sentido, considerando que la administrada ha corregido el incumplimiento imputado en su contra, con fecha 21 de setiembre de 2017; es decir antes del vencimiento del plazo de los 05 días hábiles de notificado el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Oficio N° 618-2019-OS/OR LA LIBERTAD (Fecha de notificación: 06 de marzo de 2019); por lo que corresponde proceder conforme a la normativa vigente.

- 3.7. Respecto al reconocimiento de responsabilidad en la infracción cometida, señalada por la administrada en el numeral 2.2 de la presente Resolución, corresponde señalar que, de acuerdo al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin⁵, en concordancia con el literal a) del numeral 2 del artículo 257º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la administrada ha reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad respecto a la infracción administrativa, circunstancia que constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.1) del mismo cuerpo normativo ésta se reducirá en **-50%**, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, considerando que la administrada ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 11 de marzo de 2019; es decir dentro de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador - Oficio N° 618-2019-OS/OR LA LIBERTAD (Fecha de notificación: 06 de marzo de 2019); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a la normativa vigente.

(...)

f) Incumplimiento sobre la falta de registro y/o actualización de precios de venta de combustible en el Sistema Price de Osinergmin. (...)

⁴ **Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD. Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.**

Artículo 25.- Graduación de Multas

(...)

g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%. (...)

⁵ Publicada el 18 de marzo de 2017.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2685-2019-OS/OR-LA LIBERTAD**

3.8. Por lo expuesto, la administrada, no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador. Por el contrario, ha reconocido su responsabilidad administrativa, quedando acreditada su responsabilidad en la infracción materia de análisis.

3.9. El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

3.10. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

Nº	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS, APROBADO POR RCD N° 271-2012-OS/CD.	SANCIONES APLICABLES SEGÚN TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ⁶
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios vigentes en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, que comercializa a los precios de S/ 13.79 y S/ 14.29, respectivamente.	El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Hasta 10 UIT.

3.11. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011 y modificatorias⁷, se aprobó el “*Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos*”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

Nº	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios vigentes en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los	1.11	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS-GG	No registrar más de un precio de combustible: OTROS	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código 84-F77aBgUjcadbcWqU. No aplica a notificaciones electrónicas.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2685-2019-OS/OR-LA LIBERTAD**

productos Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, que comercializa a los precios de S/ 13.79 y S/ 14.29, respectivamente.				DEPARTAMENTOS	0.20
				0.20 UIT	
El artículo 1º y 6º de Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.				Sanción: 0.20 UIT ⁸	

3.12. **SANCIÓN APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, y respecto a la infracción “No se registró la información actualizada de los precios correspondientes a los productos Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, en el Sistema PRICE”, se concluye que la sanción económica a aplicar a la administrada, es la siguiente:

Multa en UIT calculada conforme RGG N° 352-2011-OS-GG.		0.20 UIT
Reducción por atenuante de Reconocimiento de Responsabilidad (-50%)	-50%	0.11
Reducción por Acción Correctiva (-5%)	-5%	
Total Multa con redondeo		0.09 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD⁹;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO E.I.R.L** con una **multa de nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170015929801

⁶ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; PO: Paralización de Obra, ITV: Internamiento Temporal de Vehículos, CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

⁷ Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

⁸ Aplicable en caso de verificarse el incumplimiento de no publicar un solo precio de combustible en otros departamentos distintos de Lima y Callao.

⁹ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2685-2019-OS/OR-LA LIBERTAD

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 27º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICIOS MULTIPLES ACUARIO E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«cmatos»

**Jefe de Oficina Regional La Libertad
Órgano Sancionador
Osinergmin**